

dad Autónoma de Andalucía por la entidad «PRODIECU, S.A.», ampliándola a cuantos documentos tengan relación con la organización y gestión del juego.

b) El recinto de todos y cada uno de los locales donde se encuentren ubicadas las distintas delegaciones provinciales de la entidad «PRODIECU, S.A.», ampliándolo a cuantos locales tengan abiertos la citada entidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. Sancionar a la entidad mercantil «PRODIECU, S.A.» con multa de veinticinco millones de pesetas (25.000.000 Pts), cinco millones de pesetas por cada una de las cinco infracciones siguientes cometidas hasta el 26 de septiembre de 1985:

a) Asociarse con otras personas para fomentar la práctica de los juegos de suerte, envite o azar, al margen de las normas o autorizaciones legales.

b) Fabricar elementos de juego sin las preceptivas autorizaciones.

c) Tenencia de elementos de juego por entidad no autorizada para la práctica de juegos de azar.

d) Practicar juegos de azar con elementos de juego no homologados ni autorizados.

e) Efectuar publicidad de juegos de azar sin las preceptivas autorizaciones administrativas.

Dicha sanción deberá constar abonada en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía o de su notificación individualizada, ante la Dirección General del Juego de la Consejería de Gobernación, con apercibimiento de que en caso contrario se procederá por dicha Dirección General a certificar el descubierta para su cobro por la Consejería de Hacienda por la vía de apremio.

Sevilla, 17 de diciembre de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

RESOLUCION de 4 de febrero de 1987, de la Dirección General de Turismo, por la que se fija el plazo de presentación de solicitudes para acceder a las subvenciones que se determinan en la Orden de 3 de octubre de 1986.

En uso de las facultades que me confiere el Artº 9 de la Orden de 3 de octubre de 1986, he tenido a bien dictar la siguiente,

Resolución por la que se determina que el plazo para la presentación de las solicitudes de subvención a que se refiere la Orden anteriormente citada, será de 30 días naturales a partir de la fecha de la publicación en el BOJA de la presente Resolución.

Las citadas subvenciones se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 16.01.762.00.

Sevilla, 4 de febrero de 1987.- El Director General, Miguel Villegas Sánchez.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 30 de octubre de 1986, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación directa y definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Nueva Carteya-Cabra, por C.V.-10 (E-32-JA), con hijuela-desviación de la concesión V-2389:JA-214-CO, Cabra-Nueva Carteya (PP. 852/86).

Este Centro Directivo en uso de las facultades que le otorga el Decreto 30/1982 de 22 de abril (BOJA 15 de junio) por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de transportes por la Junta de Andalucía, con fecha 30 de octubre de 1986 ha resuelto otorgar definitivamente a D. Eduardo Luna Polo, la concesión del citado servicio público regular de transportes de viajeros por carre-

tera entre Nueva Carteya-Cabra por C.V. 10 (E.-32/JA) como hijuela-desviación de la concesión V-2389:JA-214-CO Cabra-Nueva Carteya con arreglo a las leyes y Reglamento de Ordenación y Coordinación de los Transportes vigentes y entre otras a las siguientes condiciones particulares.

Itinerario:

Entre Nueva Carteya y Cabra por la nueva carretera CV-10, de 22 Kms. de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Paradas obligatorias:

Nueva Carteya y Cabra.

Prohibiciones de tráfico:

Ninguna.

Expediciones, Calendario y Horario:

Se realizará una sola expedición en días Laborables, con Salida de Cabra a las 11,00 h.

Salida de Nueva Carteya a las 12,00 h.

Tarifas:

Las mismas del servicio base V-2389:JA-214-CO.

Clasificación respecto al ferrocarril.

Afluente b) en conjunto con el servicio base.

Sevilla, 30 de octubre de 1986.- El Director General, Luis Errazquin Caracuel.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 12 de enero de 1987, de la Dirección General de Pesca, por la que se otorga autorización administrativa a La Conchuilla, SCA, para la instalación de un parque de cultivo de moluscos de 30.000 m², en la margen izquierda del caño de Sancti-Petri, al lugar conocido por Las Conchuillas, término municipal de Chiclana y distrito marítimo de San Fernando.

Visto el expediente instruido a instancia de «la Conchuilla, S.C.A.» por el que solicita autorización administrativa para la instalación de un parque de cultivo de moluscos en la Z.M.T. del caño de Sancti-Petri, al lugar conocido por Las Conchuillas, término municipal de Chiclana, distrito marítimo de San Fernando, con una ocupación del dominio público de 30.000 m², conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente nº 172 de este Centro.

Esta Dirección General de Pesca, previo el informe favorable del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica (PEMARES), ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando la correspondiente autorización administrativa con las siguientes condiciones:

Primera. La presente autorización se otorga a título de precario, sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho, por un periodo de diez años, prorrogables a petición del interesado.

Segunda. El emplazamiento y las obras de instalación se ajustarán estrictamente al proyecto presentado y, en particular, a sus planos.

Las obras, a que se refiere el párrafo anterior, serán exclusivamente las de cerramiento y preparación de la parcela.

Darán comienzo en el plazo de un mes, debiendo quedar finalizados e iniciada la explotación en el plazo de seis meses, contados ambos desde el día siguiente al que tenga lugar la notificación.

El titular de la autorización quedo obligado a conservar la zona en buen estado, debiendo encontrarse la parcela, en todo momento perfectamente señalizada y balizada a efectos de la navegación y con letreros que permitan su fácil localización, identificación y vigilancia.

No podrá destinarse la instalación ni el terreno a usos distintos del autorizado. Asimismo no se podrá ceder sin previo expediente al efecto.

Tercera. Esta autorización quedará condicionada al acta de replanteo que se realice de acuerdo con el Artículo 13º de la Ley 23/1984, de 25 de junio de Cultivos Marinos, y a la revisión que establece el Artículo 16 de la citada Ley. Tanto el replanteo como la revisión se efectuarán de acuerdo con las instrucciones que dicte el Organismo competente en materia de Puertos y Costas.

Cuarta. Esta autorización se otorga sin perjuicio de lo que resulte del deslinde, que en su día pueda realizar la Administración.

Quinta. Deberán respetarse las servidumbres a que hace refe-

rencia el Artículo 4° de la Ley 28/1969, de 26 de abril, sobre Costas.

Sexta. Las especies autorizadas para su cultivo son: Almeja fina (*Venerupis decussata*), Ostra plana (*Ostrea edulis*) y Ostión (*Crassostrea angulata*). El cultivo de otras especies requerirá la previa autorización de esta Dirección General de Pesca.

Asimismo, el sistema de cultivo deberá ajustarse al plan de explotación previsto en el proyecto.

Séptima. El titular deberá franquear la entrada en el establecimiento a los técnicos de la Dirección General de Pesca y a los de Salud. Se facilitará en todo momento, información sobre el proceso de cultivo. Igualmente viene obligado a rendir anualmente a la Dirección General de Pesca una relación estadística de su producción, especies, valor y peso, con su rendimiento por metro cuadrado.

Octava. Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación que pueda corresponderle, establecido por Decreto n° 2218/1975, de 24 de julio.

Novena. La autorización no exime de la obtención de licencias, trámites, obligaciones y autorizaciones que el titular deba cumplir u obtener de orden administrativo, fiscal, sanitario y laboral.

Décima. El titular deberá observar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23/1984, de 25 de junio, de Cultivos Marinos y en las Ordenes Ministeriales de 25 de marzo de 1970, (BOE n°s 84 y 91) en lo que no se opongan a la citada Ley, y de las demás disposiciones en vigor a que en su día puedan dictarse sobre la materia, y las de carácter general que le sean de aplicación. Asimismo observará el cumplimiento de la normativa vigente en materia de calidad y salubridad de moluscos.

Undécima. La Sociedad Cooperativa Andaluza «La Conchuilla» cumplirá las disposiciones específicas derivadas de la vigente Ley 21/1985, de 2 de mayo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, y deberá comunicar a la Dirección General de Pesca las altas y bajas de socios que se produzcan. En todo caso cualquier alteración del número de socios que tenga la cooperativa en el momento del otorgamiento de la autorización posibilitará el que la Dirección General de Pesca revise el alcance y contenido de la presente resolución.

Duodécima. Esta autorización caducará, previa formación del expediente al efecto, por incumplimiento de cualquiera de las condiciones comprendidas en esta resolución.

Sevilla, 12 de enero de 1987.- El Director General, Fernando González Vila.

RESOLUCION de 14 de enero de 1987, de la Dirección General de Pesca, por la que se otorga autorización administrativa a Probival, SCA, para la instalación de un parque de cultivo de moluscos de 15.000 m² en el caño de Trocadero, al término de Puerto Real, distrito marítimo de El Puerto de Santa María (Cádiz).

Visto el expediente instruido a instancia de Probival, S.COOP. AND. por el que solicita autorización administrativa para la instalación de un parque de cultivo de moluscos en la Z.M.T. del caño de «Trocadero», en las proximidades del fuerte de San Luis (ruinas), del término municipal de Puerto Real, distrito marítimo del Puerto de Santa María, con una ocupación del dominio público de 15.000 m², conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente n° 174 de este Centro.

Esta Dirección General de Pesca, previo el informe favorable del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica (PEMARES), ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando la correspondiente autorización administrativa con las siguientes condiciones:

Primera. La presente autorización se otorga o título de precario, sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho, por un periodo de diez años, prorrogables a petición del interesado.

Segunda. El emplazamiento y las obras de instalación se ajustarán estrictamente al proyecto presentado y, en particular, a sus planos.

Las obras, a que se refiere el párrafo anterior, serán exclusiva-

mente las de cerramiento y preparación de la parcela.

Darán comienzo en el plazo de un mes, debiendo quedar finalizados e iniciada la explotación en el plazo de seis meses, contados ambos desde el día siguiente al que tenga lugar la notificación.

El titular de la autorización queda obligado a conservar la zona en buen estado, debiendo encontrarse la parcela, en todo momento perfectamente señalizada y balizada a efectos de la navegación y con letreros que permitan su fácil localización, identificación y vigilancia.

No podrá destinarse la instalación ni el terreno a usos distintos del autorizado. Asimismo no se podrá ceder sin previo expediente al efecto.

Tercera. Esta autorización quedará condicionada al acta de replanteo que se realice de acuerdo con el Artículo 13° de la Ley 23/1984, de 25 de junio de Cultivos Marinos, y a la revisión que establece el Artículo 16 de la citada Ley. Tanto el replanteo como la revisión se efectuarán de acuerdo con las instrucciones que dicte el Organismo competente en materia de Puertos y Costas.

Cuarta. Esta autorización se otorga sin perjuicio de lo que resulte del deslinde, que en su día pueda realizar la Administración.

Quinta. Deberán respetarse las servidumbres a que hace referencia el Artículo 4° de la Ley 28/1969, de 26 de abril, sobre Costas.

Sexta. Las especies autorizadas para su cultivo son: Almeja fina (*Venerupis decussata*), Ostra plana (*Ostrea edulis*) y Ostión (*Crassostrea angulata*). El cultivo de otras especies requerirá la previa autorización de esta Dirección General de Pesca.

Asimismo, el sistema de cultivo deberá ajustarse al plan de explotación previsto en el proyecto.

Séptima. El titular deberá franquear la entrada en el establecimiento a los técnicos de la Dirección General de Pesca y a los de Salud. Se facilitará en todo momento, información sobre el proceso de cultivo. Igualmente viene obligado a rendir anualmente a la Dirección General de Pesca una relación estadística de su producción, especies, valor y peso, con su rendimiento por metro cuadrado.

Octava. Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación que pueda corresponderle, establecido por Decreto n° 2218/1975, de 24 de julio.

Novena. La autorización no exime de la obtención de licencias, trámites, obligaciones y autorizaciones que el titular deba cumplir u obtener de orden administrativo, fiscal, sanitario y laboral.

Décima. El titular deberá observar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23/1984, de 25 de junio, de Cultivos Marinos y en las Ordenes Ministeriales de 25 de marzo de 1970, (BOE n°s 84 y 91) en lo que no se opongan a la citada Ley, y de las demás disposiciones en vigor o que en su día puedan dictarse sobre la materia, y las de carácter general que le sean de aplicación. Asimismo observará el cumplimiento de la normativa vigente en materia de calidad y salubridad de moluscos.

Undécima. La Sociedad Cooperativa Andaluza «Probival» cumplirá las disposiciones específicas derivadas de la vigente Ley 21/1985, de 2 de mayo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, y deberá comunicar a la Dirección General de Pesca las altas y bajas de socios que se produzcan. En todo caso cualquier alteración del número de socios que tenga la cooperativa en el momento del otorgamiento de la autorización posibilitará el que la Dirección General de Pesca revise el alcance y contenido de la presente resolución.

Duodécima. Esta autorización caducará, previa formación del expediente al efecto, por incumplimiento de cualquiera de las condiciones comprendidas en esta resolución.

Sevilla, 14 de enero de 1987.- El Director General, Fernando González Vila.

RESOLUCION de 20 de enero de 1987, de la Dirección General de Pesca, por la que se accede al cambio de dominio de la autorización otorgada a Ostrimar, S.A., para la instala-